



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ



La Paz, 25 de mayo de 2026

CITE: ALP/CD/BPLP/CBE- NI-754/2025-2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -



Ref.: PROYECTO DE LEY "LEY DE REDUCCIÓN Y EQUIDAD SALARIAL".

De mi mayor consideración:

L-492/25

En el marco del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito a su Presidencia el Proyecto de Ley **"LEY DE REDUCCIÓN Y EQUIDAD SALARIAL"**.

En observancia y cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, adjunto cuatro ejemplares del mencionado Proyecto de Ley y el medio magnético correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Dip. Claudia Bilbao Espinoza
PRESIDENTA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY
LEY DE REDUCCIÓN Y EQUIDAD SALARIAL

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PL-492/25

Bolivia atraviesa una de las crisis económicas y financieras más complejas y asfixiantes de su historia reciente. Este escenario no es fortuito, casual, ni producto exclusivo de factores internacionales; es la consecuencia directa e ineludible de un modelo económico agotado, caracterizado por veinte años de un sistemático despilfarro fiscal, gigantismo estatal e indolencia administrativa por parte del anterior ciclo de gobierno. Durante las últimas dos décadas, las arcas del Estado que debieron blindar la industrialización real, la salud y la educación del país fueron vaciadas en proyectos inviables, subsidios insostenibles y en el sostenimiento de una burocracia dorada completamente desconectada de las calles.

Hoy, la realidad golpea con dureza la economía de las familias bolivianas. La escasez de divisas, las presiones inflacionarias y la precarización del empleo formal exigen un viraje absoluto en la conducción de la política económica del Estado Plurinacional de Bolivia. El ciudadano de a pie, el gremialista, el productor del agro y el trabajador asalariado están ajustándose el cinturón todos los días para subsistir.

Frente a esta cruda realidad, la clase política no puede seguir operando como una isla de privilegios insostenibles. Los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional (tanto Diputados como Senadores, titulares) perciben asignaciones





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

económicas superiores que abren una brecha con el salario mínimo y los ingresos promedio de la población. No se puede legislar con legitimidad exigiendo sacrificios al pueblo mientras este Órgano del Estado mantiene intocables sus planillas salariales.

Por lo tanto, este proyecto de ley fundamenta la reducción del 35% de las remuneraciones, dietas y asignaciones colaterales de los asambleístas nacionales titulares no solo como un mecanismo de alivio financiero que redirigirá recursos clave a salud y educación sino, fundamentalmente, como un acto de empatía, paridad social y reconciliación ética con el pueblo boliviano. Es hora de que el Órgano Legislativo demuestre con hechos, y no con discursos, que comparte el peso de la crisis que el anterior régimen heredó al nuestro.

Que las Diputadas y Diputados, Senadoras y Senadores Nacionales han comprometido ante el pueblo boliviano una seria política de austeridad y sacrificio compartido, la cual pasa por cambiar la filosofía de función pública, para una vocación de servicio y entrega a la sociedad civil.

El Estado, a través de las diferentes Leyes Financieras, emitidas anualmente, ha regulado el salario máximo que deben percibir los funcionarios públicos y/o trabajadores que prestan sus servicios para las instituciones y Entidades Públicas, así como para las empresas y toda otra entidad en la que el Estado tiene mayoría patrimonial.

Esas normas jurídicas determinaron, que ningún servidor público o trabajador, puede percibir un salario mayor al del Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, respetando así la jerarquía organizacional conforme lo establecido por el





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

Decreto Supremo 28609 que establece en su Art. 3 *"que ningún servidor público podrá percibir un salario igual o mayor al del Presidente"*.

Esa definición se basó en diferentes elementos como son: a) la coyuntura económica; b) la situación económica - financiera del Estado Plurinacional; c) el concepto de salario digno establecido en la Constitución Política del Estado.

Los referidos elementos han variado sustancialmente, consecuentemente amerita que el Órgano Legislativo Plurinacional pueda ejercer su derecho de regular el salario máximo que percibirán los servidores públicos v/o trabajadores que prestan servicios, directa o indirectamente, para el Estado Plurinacional de Bolivia.

Tomando en cuenta que los Diputados y Senadores titulares tienen una semana regional y existe una marcada diferencia entre los ingresos de los asambleístas (titulares y suplentes) y el salario mínimo nacional o el sueldo promedio de los ciudadanos. La equidad busca que el servicio público no sea visto como un privilegio económico, sino como un mandato de representación.

II. FUNDAMENTACION JURÍDICA

El Artículo 150 de la Constitución Política del Estado (CPE) determina las bases del ejercicio legislativo y la remuneración, aclarando además que los suplentes no percibirán salario fijo a menos que ejerzan suplencia efectiva.

Siendo que presupuestariamente la Asamblea Legislativa Plurinacional cuenta con un presupuesto propio y autonomía de gestión, lo que a veces genera





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

resistencia a presiones externas de readecuación provenientes del Órgano Ejecutivo.

Tomando en cuenta las circunstancias económicas, financieras o productivas de las empresas, instituciones o del Estado pueden requerir medidas de adaptación para garantizar la sostenibilidad de los puestos de trabajo, la continuidad de las actividades y la estabilidad económica general. Estas medidas no constituyen una violación a los derechos laborales, sino un mecanismo de adaptación que busca equilibrar la viabilidad de las entidades con el bienestar de las personas trabajadoras.

La Constitución Política del Estado, como norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano, establece que las relaciones laborales, así como la determinación del salario mínimo, tiene que ser definido por una Ley del Estado. El parágrafo II. del artículo 49, de esa disposición normativa, indica: "II. La ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno dominicales; aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional, y otros derechos sociales.

III. FUNDAMENTACION ECONÓMICO SOCIAL

Ante la necesidad de optimización de los recursos públicos, es imperativo que las autoridades electas demuestren correspondencia y solidaridad con la realidad económica de las familias bolivianas.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

Las variables económicas del país demuestran que en la gestión 2026, será una gestión de crisis. El Banco Mundial ha establecido que el país tendrá una contracción del -1.1% del PIB. La CEPAL, ha indicado que tendremos un crecimiento muy bajo, aproximadamente del 0,5%, muy cerca del estancamiento.

Durante la gestión 2025, Bolivia ha tenido un déficit fiscal del 12,5% del Producto Interno Bruto (PIB). El Ministerio de Economía ha emitido un reporte estableciendo que pretenden reducir el déficit al 7%, durante la gestión 2026. Para la presente gestión se tiene proyectado un gasto salarial de aproximadamente 53.000 millones de bolivianos, monto que será incrementado por el nuevo salario mínimo nacional previsto en el Decreto Supremo Nro. 5516:

Todos los elementos indicados nos demuestran que la situación económica del país es crítica y debe implicar que todos los ciudadanos del país nos adecuemos. Se deben generar mecanismos de ahorro, para que su resultado pueda ser redistribuido por el Estado a favor de los sectores menos favorecidos que están y serán afectados, sustancialmente por el contexto económico negativo que atravesamos.

IV. JUSTIFICACIÓN

La viabilidad y urgencia del presente Proyecto de Ley se sustentan en una triple dimensión: de sostenibilidad fiscal, de equidad social y de estricta legalidad constitucional.

1. Justificación Macroeconómica y de Sostenibilidad Fiscal





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

La economía boliviana enfrenta un escenario de alta vulnerabilidad. La persistencia de un déficit fiscal que alcanzó el **12,5% del PIB en 2025** demuestra un desequilibrio estructural severo entre los ingresos corrientes y el gasto público. Ante las proyecciones de contracción o estancamiento económico para la gestión 2026 —con estimaciones del Banco Mundial de una caída del **-1,1%** y de la CEPAL de apenas un **0,5%** de crecimiento—, el Estado no puede mantener una estructura de costos rígida e insensible al ciclo económico.

Con un gasto programado en servicios personales (sueldos y salarios) que asciende a **53.000 millones de bolivianos**, agravado por la presión indexatoria del salario mínimo nacional establecido en el Decreto Supremo No. 5516, el control del gasto corriente se vuelve un imperativo de Estado. La reducción del **35%** en las dietas y asignaciones de los asambleístas nacionales titulares actúa como una medida de consolidación fiscal focalizada. Aunque el impacto cuantitativo global dentro del Presupuesto General del Estado (PGE) sea sectorial, su eficiencia radica en la optimización de recursos internos de la Asamblea Legislativa Plurinacional, permitiendo reasignar saldos presupuestarios hacia partidas críticas de inversión social (Salud y Educación) sin recurrir a un mayor endeudamiento público.

2. Justificación Constitucional y de Legitimidad Normativa

El argumento de la "autonomía de gestión presupuestaria" de la Asamblea Legislativa Plurinacional no puede ser interpretado como una patente de inmunidad frente a la potestad legislativa del propio Estado. El **Artículo 49, Parágrafo II de la Constitución Política del Estado (CPE)** dota a la ley de la facultad expresa para regular las relaciones laborales, los salarios mínimos y los regímenes remunerativos sectoriales.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

Asimismo, la jurisprudencia y los antecedentes normativos (como el Decreto Supremo Nro. 28609) han dejado claramente establecido que las remuneraciones del servicio público están sujetas a techos y escalas jerárquicas vinculadas a la realidad económico-financiera del país. Modificar la escala salarial del Órgano Legislativo mediante una Ley del Estado es un acto plenamente constitucional, que respeta la jerarquía normativa y ejerce la soberanía representativa para corregir distorsiones asimétricas en la distribución del ingreso público.

3. Justificación de Equidad Social y Ética Pública

En un contexto donde la población civil y los sectores productivos formales e informales absorben los costos de la escasez de divisas y la presión inflacionaria, la persistencia de una "burocracia dorada" erosiona la legitimidad de las instituciones democráticas. La equidad salarial busca reducir la brecha existente entre los ingresos de la representación política y el salario mínimo nacional del ciudadano común. No se trata de una medida punitiva, sino de un principio de **sacrificio compartido y paridad social**, donde el Órgano Legislativo asume un rol de corresponsabilidad ética ante la crisis heredada.

V. CONCLUSIÓN

El Proyecto de "**Ley de Reducción y Equidad Salarial**" constituye una respuesta institucional, oportuna y constitucionalmente fundada ante la emergencia económica que atraviesa el Estado Plurinacional de Bolivia en la gestión 2026.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

- Contribuye a la meta del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de reducir el déficit fiscal del 12,5% al 7%, enviando una señal clara de austeridad y control del gasto corriente en el sector público.
- Se encuadra estrictamente dentro de las competencias legislativas otorgadas por el Artículo 49 de la CPE y respeta el principio de jerarquía organizacional del servicio público.
- Restaura la legitimidad del Órgano Legislativo frente a la sociedad civil, transformando la función pública de un espacio de privilegio económico a una verdadera vocación de servicio y solidaridad con las familias bolivianas.


Dña. Claudia Bilbao Espinoza
PRESIDENTA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

PROYECTO DE LEY
LEY DE REDUCCIÓN Y EQUITAD SALARIAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL-492/25

DECRETA:

Artículo 1°.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto establecer los criterios, escalas de reducción progresiva y límites salariales aplicables a las y los asambleístas (Senadores y Diputados, titulares y suplentes) para garantizar la equidad, racionalidad y austeridad en el uso de los recursos del Estado.

Artículo 2°.- (Escala de Austeridad y Reducción) Se modifica la estructura de remuneraciones bajo los siguientes criterios acumulativos por tramos sobre el total ganado mensual:

- Aplicación de una reducción del treinta y cinco por ciento (35 %) sobre la porción que exceda del salario que percibe un diputado nacional titular teniendo como tope el monto de Bs 15.152.
- Siendo que los diputados suplentes perciben una remuneración a los días trabajados se mantiene el salario con el que se encuentran los Diputados Suplentes manteniendo una equidad proporcional.

Artículo 3°.- (Aplicación)

- I. Los niveles de remuneración establecidos en la presente ley se aplicarán a partir del 1° de junio del 2026, debiendo las entidades públicas





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

comprendidas por la presente disposición gestionar, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la aprobación de la nueva escala salarial hasta la fecha señalada.

- II. A tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas establecerá un procedimiento directo y simplificado que permita la aprobación de las nuevas escalas salariales, en el marco de lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que sean contrarias a lo establecido en la presente normativa.


Dip. Claudia Bilbao Espinoza
PRESIDENTA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CBE/
CC/Arch.
Para coordinación
Cel. 70144256 - 71934098

